

Ref.: rdl

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 785/2019, DE 28 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA JÓVENES, EN EL MARCO DE LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y LA EDUCACIÓN NO FORMAL, EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1 apartado 24 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la Juventud.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, y en concreto en su artículo 16 a través de la Dirección General de la Juventud, el fomento y desarrollo de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.

En ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de dicha Ley dedicado a la formación, su objetivo es fomentar una formación integral de los jóvenes madrileños mediante acciones formativas propias o en colaboración con Corporaciones Locales y entidades privadas, incluyendo el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

Así mismo en el artículo 23 de la citada Ley se prevé que la Comunidad de Madrid con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, impulsará el asociacionismo, pudiendo valerse para ello, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para formación.



La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

El titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Juventud de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartados c) y d) del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden 785/2019, de 28 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, en la Comunidad de Madrid.

Dado que, tras la primera convocatoria de esta línea de subvención, efectuada en 2019, se detectó la necesidad de realizar algunos cambios, la finalidad de esta orden es delimitar o precisar conceptos, y a hacer posible que los recursos se repartan de manera más eficiente, llegando al mayor número de jóvenes posible.

Igualmente, esta orden se adecua a la Orden 304/2020, de 5 de febrero, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprueba el Plan estratégico de la Dirección General de Juventud para la concesión de subvenciones durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de



elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Juventud.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno por tratarse de una orden cuyo objeto es modificar aspectos puntuales de las bases reguladoras ya existentes, aprobadas por Orden 785/2019, de 28 de mayo. Por tanto, los cambios a introducir no tienen la trascendencia, ni la entidad suficiente que justifique la evacuación de este trámite, que sí se llevó a cabo respecto a la Orden que se trata de modificar.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración, incluyendo un análisis de las novedades que aporta la norma respecto a las últimas bases reguladoras aprobadas.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económicos y presupuestarios.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de las ayudas las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22



de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 5 de febrero de 2020, e indicando que la propuesta tiene impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 12 de febrero de 2020 y en el que estima que la presente propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de febrero de 2020 y en el que establece que tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo, mediante informe de fecha 26 de febrero de 2020, ha informado favorablemente no incluir criterios de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación en las bases reguladoras modificadas por la presente orden, ya que dada la naturaleza de los beneficiarios de estas ayudas, la inclusión de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

Por el contrario, no se ha estimado necesario reiterar los siguientes informes que se exponen a continuación y que ya fueron emitidos cuando se tramitó la Orden 785/2019, de 28 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprobó las bases reguladoras de estas ayudas, por las razones que se expone a continuación:

No se considera necesario solicitar nuevo informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano que fue emitido con fecha 8 de febrero de 2019, dado que ninguno de los cambios que se tratan de introducir afecta al procedimiento para la concesión de estas ayudas, ni se introducen nuevos modelos de solicitud a presentar por los destinatarios.



Tampoco se considera necesario volver a solicitar informe de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería dado que se mantiene la modalidad de pago anticipado con exención de garantías que se autorizó por ese Centro Directivo, mediante informe de fecha 6 de febrero de 2019. Todo ello sin perjuicio de que en las posteriores convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras que ahora se modifican, se haya de solicitar el preceptivo informe de la Consejería de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, no se ha considerado necesario solicitar nuevo informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado que ya fue emitido 11 de marzo de 2019, pues no se está introduciendo ninguna modificación que justifique recabar nuevamente el parecer de este Centro Directivo, que concluyó que estas subvenciones tienen el carácter de ayudas de minimis, aspecto que con los cambios propuestos se mantiene inalterado.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden mediante el que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un artículo único y una disposición final.

El mencionado artículo único se divide en diez apartados, donde se da nueva redacción a los siguientes artículos: 4.1, 5.1.d), 6, 7.1, 9.2, 13, 15, 18.1, 22 y 28.2. La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

